

Proceso No 18210

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACIÓN PENAL

Magistrado ponente

Dr. HERMAN GALÁN CASTELLANOS

Aprobado acta No. 045

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil tres (2003)

Sería esta la oportunidad para que la Corte resolviera el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia absolutoria proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali a favor del doctor WENCESLAO ÁLVAREZ VIVAS Fiscal 94 Delegado ante los Juzgados Penales del Circuito, de no ser porque se presenta una causal objetiva de improseguibilidad de la acción penal.

ANTECEDENTES

1.- La Fiscalía General de la Nación a través de la Unidad de Fiscalía Delegada ante el Tribunal Superior de Cali, mediante resolución del 25 de noviembre de 1999, acusó al doctor WENCESLAO ÁLVAREZ VIVAS Fiscal 94 Delegado ante los Juzgados Penales del Circuito, adscrito a la Unidad de delitos contra la Administración Pública, por el concurso de delitos de prevaricato por acción, prevaricato por omisión y prevaricato por asesoramiento ilegal.

2.- La Sala Penal del Tribunal Superior de Cali, luego de realizar la diligencia de audiencia pública, el 26 de enero de 2001, profirió sentencia absolviendo al procesado

ÁLVAREZ VIVAS de los cargos formulados por la Fiscalía General de la Nación, contra la cual la Fiscal Delegada oportunamente interpuso el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES DE LA CORTE

El artículo 82 del Código Penal contempla, entre otras eventualidades, la extinción de la acción penal cuando el procesado fallece, así mismo, el artículo 39 del Código de Procedimiento Penal, prevé que en cualquier momento de la investigación en que aparezca demostrado una cualquiera de las causales de improseguibilidad de la acción penal, el funcionario judicial declarará precluida la investigación o la cesación de procedimiento según el estado en que se encuentre el proceso.

Como quiera que en el presente asunto, surge indiscutible que el doctor WENCESLAO ÁLVAREZ VIVAS falleció el 27 de febrero del presente año, en el municipio de Palmira, según consta en el certificado de defunción No. 04213649 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de esa municipalidad el 10 de marzo de 2003 y que fuera remitido a esta Corporación por la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali y por el abogado defensor del procesado fallecido, es evidente que la muerte del procesado impide que la actuación pueda proseguirse, siendo viable declarar extinguida la acción penal, ordenando la cesación de procedimiento y el envío de las diligencias al Tribunal de origen.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Atendidas las razones expuestas, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal,

RESUELVE

DECLARAR extinguida la acción penal por muerte del procesado WENCESLAO ÁLVAREZ VIVAS.

En firme esta decisión, envíese al proceso al Tribunal de origen.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YESID RAMÍREZ BASTIDAS

FERNANDO ARBOLEDA RIPOLL

HERMAN GALÁN CASTELLANOS

CARLOS A. GÁLVEZ ARGOTE
GALLEGO

JORGE ANÍBAL GÓMEZ

EDGAR LOMBANA TRUJILLO

ÁLVARO ORLANDO PÉREZ PINZÓN

MARINA PULIDO DE BARÓN

JORGE LUIS QUINTERO MILANÉS

TERESA RUIZ NÚÑEZ

Secretaria